



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA**, EN LO SUCESIVO IDENTIFICADO COMO **"EL INBAL"**, REPRESENTADO POR LA **DRA. LUCINA JIMÉNEZ LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR LA **LICDA. LAURA ELENA RAMÍREZ RASGADO**, SUBDIRECTORA GENERAL DE BELLAS ARTES, LA **MTRA. CLAUDIA DEL PILAR ORTEGA GONZÁLEZ**, SUBDIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICAS, LA **MTRA. DOLORES MARTÍNEZ ORRALDE**, SUBDIRECTORA GENERAL DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO INMUEBLE Y EL **LICDO. PEDRO FUENTES BURGOS**, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA CDHCM"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, **NASHIELI RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara **"EL INBAL"**, a través de su Directora General, que:

I.1. Es un órgano desconcentrado con personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente de la Secretaría de Cultura, entre cuyas finalidades se encuentra el cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura; la organización y desarrollo de la educación profesional en todas las ramas de las bellas artes, así como participar en la implementación de programas y planes en materia artística y literaria que establezca la Secretaría de Educación Pública para la educación inicial, básica y normal, conforme a lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de su Ley de Creación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1946.

I.2. La **Dra. Lucina Jiménez López**, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligar a su representado en los términos y condiciones pactados en el presente instrumento jurídico, lo cual acredita mediante el nombramiento expedido a su favor por la Lic. Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura, de fecha 1° de diciembre de 2018, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

I.3. Las Subdirecciones Generales de **"EL INBAL"**, en el ámbito de sus atribuciones, serán las instancias competentes, responsables, en los términos y de las obligaciones derivados de este convenio, así como de acompañar en el seguimiento a las actividades de éste que a cada una corresponda.

I.4. Cuenta con un Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés, que de conformidad con lo señalado en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado el 3 de enero de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, podrá conocer de todas las denuncias en contra de las conductas de servidores públicos que constituyan hostigamiento, acoso o de cualquier tipo de violencia sexual, remitiendo la denuncia a la autoridad investigadora y, además, promueve ambientes de respeto, libres de discriminación, hostigamiento sexual y acoso sexual o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de las personas por medio de campañas de capacitación, difusión y prevención. Además, ha diseñado e implementado instrumentos para la prevención y atención



a los casos de violencia de género en las escuelas del INBAL. Todo ello en el marco del compromiso adquirido por el Instituto y sus autoridades de No Tolerancia a las conductas de violencia y discriminación contra las mujeres en escuelas, museos, centros de trabajo, servicios al público y todo espacio de relación social.

I.5. Tiene ubicado su domicilio legal en Avenida Juárez número 101, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06040, en la Ciudad de México.

II. Declara “**LA CDHCM**”, a través de la persona titular de la Presidencia, que:

II.1. Es un Organismo Constitucional Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía funcional y presupuestal, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 Apartado A inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 4 fracción IV, 115, 116 y 117 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de julio del año 2019; 5 de su Reglamento Interno, y 1 y 7 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

II.2. De conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a partir del 13 de julio de 2019, fecha de la entrada en vigor del Decreto por el cual se promulga esta Ley, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal cambia su denominación por la de Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por ello todas las menciones a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal contenidas en cualquier disposición jurídica o en instrumentos vigentes, se entenderán referidas a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

II.3. De conformidad con los artículos 48, numerales 1 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 24 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, está encargada en el ámbito territorial de la Ciudad de México de la promoción, protección, garantía, defensa, vigilancia, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de la materia, suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

II.4. Entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los derechos humanos, así como promover el estudio, la enseñanza, educación y divulgación en el ámbito territorial de la Ciudad de México, en términos de lo establecido en los artículos 3, 5 fracción I, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, así como las obligaciones establecidas en el artículo 108 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.

II.5. Mediante decreto de fecha 13 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la VII Legislatura de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, designó a Nashieli Ramírez Hernández, como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México, para un periodo de cuatro años a partir del 7 de noviembre de 2017.



II.6. Para el cumplimiento de sus fines la persona titular de la Presidencia en su carácter de representante legal se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, así como para promover y fortalecer las relaciones institucionales con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales, en materia de su competencia; celebrar convenios de colaboración con autoridades y organizaciones de defensa de los derechos humanos, así como instituciones académicas y asociaciones culturales; fomentar y difundir una cultura proclive al significado de los derechos fundamentales y su respeto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, fracciones I, XII, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y 34 y 35, fracciones XI y XIII de su Reglamento Interno.

II.7. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CDH9306239B5.

II.8. Para todos los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Universidad número 1449, Colonia Pueblo Axotla, Demarcación territorial en Álvaro Obregón, Código Postal 01030, en la Ciudad de México.

III. Declaran **"LAS PARTES"**, a través de sus representantes, que:

III.1. Se reconocen la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes; conocen el contenido y alcance del presente instrumento, y es su voluntad celebrarlo.

III.2. Es su interés de promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como que **"EL INBAL"** implemente acciones de prevención y de atención de las diversas manifestaciones de violencia de género y discriminación en sus respectivos espacios, escuelas, centros de investigación, museos, oficinas y centros de trabajo y servicios públicos en los términos de su normatividad aplicable.

III.3. Para garantizar el derecho de acceso a la información pública, otorgan su consentimiento para que, en caso de ser solicitada, se proporcione la información que obra en el presente instrumento jurídico, salvo aquélla que la misma Ley considere como reservada o confidencial, en apego a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en términos de lo dispuesto por la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales, aplicable tanto en el ámbito federal como en el ámbito de las entidades en los que **"LAS PARTES"** tienen competencia.

III.4. Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido de las declaraciones que preceden, expresan su conformidad de someter los compromisos que adquieren a los términos previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente instrumento jurídico es establecer las bases de colaboración institucional entre **"EL INBAL"** y **"LA CDHCM"**, para generar acciones que contribuyan a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los diferentes centros educativos de **"EI INBAL"** en la Ciudad de México, así como para la garantía y protección de los derechos humanos de las personas estudiantes, madres y padres de familia, docentes, artistas, investigadoras, prestadoras de servicios profesionales y trabajadoras



de cualquier forma de contratación o colaboración que trabaje en "EL INBAL", así como para que cuenten con la información y herramientas que les permitan hacer efectivos sus derechos, atendiendo a los principios de igualdad y no discriminación y la eliminación de los estereotipos de género en el ámbito sustantivo y la cultura organizacional.

Dicho objeto se encuadra en las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa, mas no limitativa:

- I. Orientación y asesoría legal para el ejercicio pleno de sus derechos humanos.
- II. Diseño y difusión de material que permita promover la cultura a una vida libre de violencia, así como de los mecanismos con que cuenta "EL INBAL" para la denuncia, investigación y sanción, y el procedimiento para la formulación de quejas ante "LA CDHCM".
- III. Asesoría jurídica y acompañamiento a las mujeres que así lo requieran, para fortalecer acciones de igualdad sustantiva al interior de los centros de trabajo de "EL INBAL".
- IV. Implementación de acciones para capacitar a las personas integrantes del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés, así como a las personas consejeras de "EL INBAL" para que conozcan, y dentro del ámbito de sus atribuciones, implementen el protocolo de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y del acoso sexual al interior de los centros de trabajo del Instituto, así como en materia de derechos humanos con perspectiva de género.
- V. Capacitación y sensibilización en temas relacionados con el objeto de este convenio en la que participe el personal de "EL INBAL", personas prestadoras de servicios, estudiantes, y madres y padres de familia de la comunidad estudiantil de "EL INBAL", a través de la plataforma de "LA CDHCM".
- VI. Revisión y propuestas de actualización de protocolos para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual para ajustarlos a las necesidades de los centros educativos, de investigación y, en general de los centros de trabajo de "EL INBAL", así como a la normatividad nacional e internacional.
- VII. Formación en mediación y resolución de conflictos al personal de "EL INBAL", a fin de que adquieran conocimientos que les permitan generar herramientas para aplicarlas en las actividades que realizan.
- VIII. Capacitación para la prevención de los diferentes tipos de violencia al interior de los centros de trabajo de "EL INBAL", especialmente en las escuelas y en los centros de investigación.
- IX. Diseño y desarrollo de coproducciones de manera conjunta de acuerdo con la infraestructura existente en materia de teatro, danza, música, literatura y artes visuales, con enfoque en perspectiva de género.



Los alcances de las acciones que preceden podrán desarrollarse en cualquiera de las áreas disciplinarias que acuerden **"LAS PARTES"**.

SEGUNDA: PROGRAMAS DE TRABAJO.

Con base en los alcances señalados en la cláusula que precede, **"LAS PARTES"** podrán concertar programas de trabajo, para la cual suscribirán convenios específicos, en los cuales se precisarán los objetivos, acciones, metas, corresponsabilidad, calendario de ejecución de actividades, recursos humanos, técnicos, financieros y materiales, necesarios, fuentes de financiamiento, lugares donde se desarrollarán las actividades, reglas sobre propiedad intelectual, mecanismos de evaluación, así como cualquier otro elemento que se considere adecuado para la consecución de los objetivos que se pretenden lograr, los cuales firmados por **"LAS PARTES"** formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

TERCERA: COMPROMISOS DE "EL INBAL".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **"EL INBAL"** a través de la **Subdirección General de Bellas Artes**, la **Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas**, la **Subdirección General del Patrimonio Artístico Inmueble**, y la **Subdirección General de Administración** en el ámbito de su competencia, se comprometen a:

- I. Difundir y promover las actividades desarrolladas por **"LAS PARTES"** entre la población de sus centros de trabajo, especialmente en sus centros educativos y de investigación de la Ciudad de México, a fin de que participen de las mismas.
- II. Designar a una Coordinadora y al personal de **"EL INBAL"** responsable de dar seguimiento al objeto y las acciones que deriven del presente instrumento jurídico.
- III. Participar en actividades como: encuentros, coloquios y seminarios afines con temas relacionados con las acciones y objeto del presente convenio de colaboración.
- IV. Toda otra acción que contribuya a enriquecer el objeto del presente convenio.

CUARTA: COMPROMISOS DE "LA CDHCM".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"LA CDHCM"** se compromete a:

- I. Proporcionar asesoría legal a las personas víctimas de violencia de género en instalaciones de **"EL INBAL"**.
- II. Proporcionar orientación jurídica para la formulación de quejas en materia de derechos humanos.
- III. Proponer acciones de sensibilización y capacitación en temáticas relacionadas con el objeto de este instrumento jurídico dirigidas al personal de **"EL INBAL"** y a la comunidad estudiantil, así como a madres y padres de familia, enfocadas en el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos humanos.



- IV. Designar a una persona Coordinadora y al personal de “**LA CDHCM**” para dar seguimiento a las acciones y al objeto del presente instrumento jurídico.
- V. Participar, en su caso, en actividades como: encuentros, coloquios y seminarios afines con temas relacionados con las acciones y objeto del presente convenio de colaboración.
- VI. Difundir, en la medida de sus posibilidades, las actividades que surjan de la colaboración.
- VII. Toda otra acción que contribuya a enriquecer el objeto del presente convenio

QUINTA: RESPONSABLES INSTITUCIONALES.

“**LAS PARTES**” convienen en designar, como responsables institucionales y para la debida ejecución del objeto de este convenio, a las siguientes personas:

- Por “**EL INBAL**”: A la C. Mónica Hernández Riquelme, de la Dirección General de “**EL INBAL**”, o a quien en su momento determine su Titular.
- Por “**LA CDHCM**”: A la Mtra. Nuriney Mendoza Aguilar, en su carácter de Directora General de Quejas y Atención Integral, o a quien en su momento ocupe dicho cargo.

SEXTA: FINANCIAMIENTO.

“**LAS PARTES**” determinan que las condiciones financieras que se requieran para el adecuado desarrollo de los trabajos, materia del presente convenio, se pactarán de común acuerdo, en cada caso concreto, y atendiendo a las posibilidades presupuestarias y financieras de “**EL INBAL**”.

SÉPTIMA: VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la vigencia del presente instrumento jurídico será indefinida a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación deberá realizarse con al menos 30 (treinta) días hábiles de antelación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En este caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a cualquier tercero que se encontrare colaborando en el cumplimiento del presente instrumento jurídico, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente convenio de colaboración continuará hasta su total conclusión.



NOVENA: DIFUSIÓN.

“LAS PARTES”, en la medida de sus posibilidades, realizarán la difusión de las actividades relacionadas con este convenio con apego a las normas que les rijan.

DÉCIMA. USO DE RESULTADOS.

Todo trabajo que derive de la participación conjunta de “LAS PARTES” en el marco del presente instrumento jurídico, podrá utilizarse por ellas con fines educativos, académicos y de promoción social y cultural, dando aviso oportuno a la otra parte.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” decida publicar los resultados derivados del presente convenio, deberá previo a ello comunicarlo a la otra.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, signos distintivos y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio. Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados del presente convenio corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones, de conformidad con los que al efecto establezca la normativa vigente en la materia. Asimismo, reconocerán a las personas autoras su derecho de figurar con esa calidad en todos aquellos documentos que legalmente corresponda.

Asimismo, “LAS PARTES” se obligan a salvaguardarse de cualquier responsabilidad ante terceros, que por concepto de propiedad intelectual se derive de la realización del objeto del presente convenio y de sus instrumentos derivados, y asumen de manera unilateral su responsabilidad en caso de que infrinjan derechos de autor o violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse, en modo alguno, como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas, y que la relación laboral se mantendrá, en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “LAS PARTES”. Por consiguiente, en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto o solidario, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al personal de que se trate sacar en paz y a salvo a la otra, en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y/o confidencial a la que tuvieran acceso, por si o a través del personal designado como responsable del seguimiento del presente Convenio, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente, y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada. Especialmente, se comprometen a seguir los protocolos de cada institución



para dar apoyo preponderante a las personas víctimas de violencia, con estricto apego a los derechos humanos.

La parte receptora de la información de acceso restringido deberá darle el tratamiento que le corresponde conforme a la normatividad en materia de transparencia y protección de datos que se sea aplicable. La parte que transfiera dicha información comunicara a la otra la clasificación que tenga dicha información.

El hecho de que **“LAS PARTES”** terminen por cualquier causa su relación de colaboración, no las exime las obligaciones que se tienen para el tratamiento adecuado de la información.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.

En atención a la naturaleza jurídica de este documento legal, **“LAS PARTES”** no podrán ceder, transferir, enajenar o gravar, mediante ningún acto jurídico, a terceras personas, los derechos y obligaciones que de aquí se deriven.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no serán responsables por los daños y perjuicios que puedan ocasionarse recíprocamente con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, que pudiera impedir la continuidad de este instrumento jurídico o de sus acuerdos posteriores, el cual se reanudará en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas aquí señaladas, a fin de concluir el objeto señalado en la cláusula primera, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia, por voluntad de **“LAS PARTES”**, para lo cual dichas modificaciones o adiciones se asentarán por escrito en un convenio modificatorio, el cual, una vez firmado por **“LAS PARTES”**, obligará a los signatarios al cumplimiento del mismo a partir de la fecha de su firma, o según lo establezca explícitamente la modificación o adición respectiva.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE LUCRO.

En razón de que la relación entre **“LAS PARTES”** es únicamente de colaboración institucional, manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración, así como las acciones tendientes a cumplir con el objeto del mismo, no representan, en ningún momento, acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro.

DÉCIMA OCTAVA JURISDICCIÓN.

Este convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso que surja alguna controversia en cuanto a la operación, formalización, interpretación y/o cumplimiento de este documento legal, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** las resolverán de forma conjunta, priorizando siempre una solución conciliatoria, en caso que la controversia subsista, acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes del lugar en el que se presente la



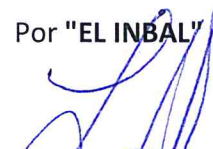
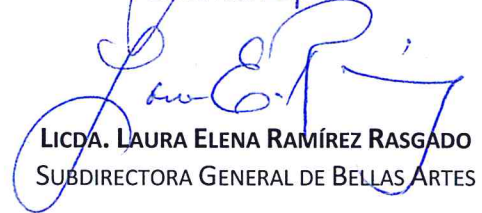
misma; por lo tanto, renuncian a la que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por quintuplicado, al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los **veinticinco** días del mes de **mayo** del año dos mil veintiuno.


Por "LA CDHCM"

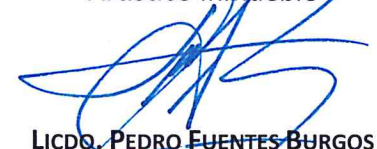

NASHIELI RAMÍREZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

Por "EL INBAL"


DRA. LUCINA JIMÉNEZ LÓPEZ
DIRECTORA GENERAL

LICDA. LAURA ELENA RAMÍREZ RASGADO
SUBDIRECTORA GENERAL DE BELLAS ARTES


MTRA. CLAUDIA DEL PILAR ORTEGA GONZÁLEZ
SUBDIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICAS


MTRA. DOLORES MARTÍNEZ ORRALDE
SUBDIRECTORA GENERAL DEL PATRIMONIO
Artístico Inmueble


LICDO. PEDRO FUENTES BURGOS
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

UNA VEZ FORMALIZADO, EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE 9 FOJAS ÚTILES, HA SIDO INSCRITO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, EL DÍA 01 DEL MES DE Junio DEL AÑO 2021, EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS Y ACUERDOS CONSENSUALES, CON EL NÚMERO 100.CLB.01.DAJ/2021 _____ CONSTE. C.A.M.L. M

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

